

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Auto No. 1854

Proceso:	Sucesión
Radicado:	76-001-31-10-013-2005-00009-00
Causante:	Juan Francisco Posada

Procede el despacho a pronunciarse sobre diferentes escritos allegados al proceso; advirtiendo, en primero orden, que la señora Martha Lucía Murillas Beltrán no cuenta con derecho de postulación y debe actuar a través de apoderado judicial, por lo que los escritos que contengan solicitudes relacionadas directamente con el objeto del proceso, es los que no intervenga su representante, deben ser incorporados sin ninguna consideración.

Ahora bien, referente al escrito por medio del cual manifiesta su intención de relevar poder y fijar honorarios a su apoderada judicial; infiere el despacho que su solicitud se encuentra encaminada a que se tenga por revocado el poder inicialmente otorgado, lo cual se torna innecesario en atención al poder que otorga a nuevo apoderado judicial. En cuanto a la fijación de honorarios que pretende, no es procedente en razón a que nuestro ordenamiento procesal no estableció la posibilidad de que el mandante pueda promover regulación de honorarios, actuación reservada exclusivamente al apoderado.

Referente a los escritos allegados por la DIAN, por medio de los cuales coloca a disposición de este despacho las actuaciones de embargo, secuestro y remate, adelantados por esa entidad dentro de del proceso de cobro coactivo en contra del causante, y además pone en conocimiento la solicitud de embargo de remanentes que le fuera presentada por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito; se dispondrá su incorporación para conocimiento de los interesados, advirtiendo que se tomará atenta nota de lo solicitado por el referido Juzgado de lo laboral.

En lo que atañe a las medidas cautelares solicitadas por el nuevo apoderado judicial de la señora Martha Lucía Murillas, no se torna procedente disponerlas, ya que, frente a los inmuebles 370-480500, 370-480505, 370-480504 y 378-223073, su práctica ya fue puesta a disposición del juzgado, por parte de la DIAN; sobre el inmueble 370-0061182 ya fue decretado embargo a través de auto de 24 de enero de 2005; y el inmueble 370-0067616 no se encuentra dentro del inventario aprobado en el proceso, al menos el número de matrícula inmobiliaria referenciado.

Respecto a las reiteradas solicitudes del señor Guillermo Llanos Arce, encaminadas a que se le reconozca como acreedor hereditario, se torna abiertamente improcedente

lo solicitado, a la luz del numeral 2° del artículo 491 CGP, según lo cual los acreedores solo pueden hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario.

Por último, a fin de procurar la continuidad del presente proceso, se dispondrá oficiar a la DIAN a fin de que informe las obligaciones pendientes por parte de la sucesión ilíquida.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **Incorporar** sin ninguna consideración los escritos allegados por la señora Martha Lucia Murillas Beltrán, que contengan solicitudes relacionadas directamente con el objeto del proceso.
2. **Negar** la apertura del incidente de regulación de honorarios, solicitado por la señora Martha Lucia Murillas Beltrán.
3. **Incorporar** para conocimiento de los interesados, los oficios allegados por la DIAN, que coloca a disposición de este despacho las actuaciones de embargo, secuestro y remate, adelantados por esa entidad dentro del proceso de cobro coactivo en contra del causante; advirtiendo que se tomará atenta nota de lo solicitado por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito.
4. **Negar** las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la señora Martha Lucía Murillas, por lo considerado.
5. **Negar** la solicitud del señor Guillermo Llanos Arce, encaminada a que se le reconozca como acreedor hereditario, por lo considerado.
6. **Oficiar** a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales – DIAN, para los fines del artículo 844 del estatuto tributario, anexando copia de la relación de inventarios y avalúos, con su respectivo traslado y aprobación.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.